



CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ¹, REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, DOCTORA MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS FERNANDO REYES ROCHA, Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ², REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO DANIEL CORDERO GÁLVEZ³, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que desde la creación de “**EL OPLEV**” ha sido una práctica usual la celebración de convenios con autoridades y entes de la sociedad civil, en aras de establecer los criterios de actuación en temas político-electorales, acordes a la naturaleza de los participantes, dentro del ámbito legal de facultades que les son propias.
2. Que con independencia de las actuaciones llevadas a cabo durante las jornadas electorales del pasado, los miembros de “**EL COLEGIO**” han sido requeridos para certificar y dar fe de múltiples hechos y situaciones relacionadas con asuntos electorales, ya sea en la etapa de preparación de la elección, dentro de ella o posteriormente; entre las cuales destacan: impresión, elaboración, entrega, recepción, embarque, almacenaje y resguardo de material y documentación electoral; destrucción del sobrante; comprobación de la indelebilidad de la tinta con que se impregnan los pulgares del votante; cotejo muestral de las Listas Nominales de Electores; revisión de los sistemas de

¹ En lo sucesivo, se le denominará “**EL OPLEV**”.

² En lo subsecuente, se hará referencia como “**EL COLEGIO**”.

³ Instituciones que actuando de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”.



informática utilizados en las elecciones y certificación de los resultados preliminares emitidos, entre otros.

3. Que la Ley Número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴ contempla en su artículo 9, fracción VII, que el día de las elecciones de gobernador, diputados y ediles deben mantenerse abiertas las Notarías, y estar presentes sus titulares y su personal, debiendo atender las solicitudes de integrantes de los consejos, de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos ante mesas directivas o generales y de la ciudadanía, para dar fe de hechos, certificar documentos concernientes a las elecciones o realizar actuaciones propias de la función notarial, y prestar sus servicios notariales en los demás casos y términos establecidos en la legislación electoral.
4. Que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia político-electoral; con motivo de ello, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
5. El nueve de enero de dos mil quince fue publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz (número extraordinario 014), el decreto 536 por el que se aprobó la reforma político electoral en el Estado, y se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de

⁴ En lo sucesivo, **Ley del Notariado**.

⁵ En adelante, **Constitución Federal**.



Ignacio de la Llave⁶; posteriormente, el primero de julio del mismo año, en la referida Gaceta bajo el número extraordinario 206, fue publicado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.

6. Que el veintisiete de noviembre de dos mil quince fue reformado, derogado y adicionado el Código Electoral, mediante Decreto 605 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz y publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su número extraordinario 474.
7. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6º de la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los Organismos Públicos Locales Electorales cuenten con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
8. Que el artículo 66, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Local, establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el OPLEV. Al respecto, también precisa que los servicios notariales que solicite dicho Organismo, con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo o de consulta popular, y de elección de agentes y subagentes municipales, serán gratuitos, sin perjuicio de que los organismos electorales cuenten con un área de fedatarios públicos en los términos que fije la ley.

⁶ En adelante, **Constitución Local**.

⁷ En lo sucesivo, **Código Electoral**.



Lo anterior, en relación con el artículo 2, párrafo cuarto del Código Electoral, el cual señala que para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales nacionales y locales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Los servicios notariales que sean requeridos por el OPLEV con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo serán gratuitos.

9. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 es necesario que “EL OPLEV”, como Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, acuerde la colaboración con determinadas instancias, en atención a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad consignados en el artículo 66, apartado A, inciso a) de la Constitución Local; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, con la finalidad de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral.
10. Que el artículo 98, numeral 3 de la LGIPE señala que la ley local establecerá los servidores públicos que están investidos de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral, a petición de los partidos políticos y cuando dichos actos o hechos puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; asimismo, contempla la facultad para solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral.

⁸ En lo sucesivo LGIPE.



11. Que la próxima jornada electoral comicial para la renovación del cargos de la gubernatura y las diputaciones locales se llevará a cabo el día dos de junio del año dos mil veinticuatro; concluyendo el proceso electoral, conforme lo dispone el artículo 169 del Código Electoral, el último día del mes de julio de dos mil veinticuatro para la elección de diputados y el último día del mes de agosto del mismo año para la elección de gubernatura o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

12. Que las intenciones fundamentales de la celebración del presente Convenio son las de fortalecer, en beneficio de la ciudadanía, la certeza jurídica de todo acontecimiento vinculado durante el proceso electoral, precisando y homologando los criterios de actuación de los miembros de **“EL COLEGIO”**, frente a los que fueren considerados por **“EL OPLEV”**, así como desarrollar la logística más adecuada para prestar el servicio notarial necesario durante el proceso electoral, en razón de los llamamientos de que pudieren ser objeto la función notarial. De igual forma, recibir la capacitación y actualización permanente por parte de **“EL COLEGIO”** al personal de **“EL OPLEV”** que, en ánimo de sus atribuciones y obligaciones, permitan una mejor y profesional actuación en la esfera que los circunscribe respecto a la certificación de actos y hechos en materia electoral.

13. Que la colaboración con **“EL COLEGIO”** contribuirá de manera enriquecedora en la formación de las atribuciones conferidas a **“EL OPLEV”** en la Constitución Local, el Código Electoral, así como lo establecido por el Reglamento de la



Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral⁹, como una función de orden público e interés social, que tiene como fin certificar actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda.

DECLARACIONES

1. "EL OPLEV" declara que:

- 1.1 De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Federal; 98, párrafo primero de la LGIPE; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; y 99 del Código Electoral, "EL OPLEV" es la autoridad electoral del estado, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión; y es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, estatales. Además, es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 1.2 Conforme al artículo 100, fracción XVII del Código Electoral, "EL OPLEV" como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 108, fracciones III y XL del Código Electoral, el Consejo General de "EL OPLEV" tiene como atribuciones atender

⁹ En adelante Reglamento.



lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; además de autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere dicho Código.

- 1.4 De acuerdo al artículo 111, fracción X del Código Electoral, es atribución de la Presidencia del Consejo General de “**EL OPLEV**” firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Organismo Electoral.
- 1.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones con la de representar legalmente a “**EL OPLEV**”.
- 1.6 Conforme al artículo 115, fracciones X y XVII del Código Electoral, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo de “**EL OPLEV**”, la de ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral, por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiere delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Así como la de nombrar a las personas servidoras públicas investidas de fe pública a que se hace mención en el artículo 98, numeral 3 de la LGIPE.
- 1.7 Conforme al artículo 8, numeral 3 del Reglamento, el cual señala que la función de Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las notarías públicas en el auxilio de la autoridad electoral durante los procesos electorales.



- 1.8 Conforme con las exposiciones vertidas en diversos apartados de este instrumento, "EL OPLEV" está en condiciones de suscribir el presente convenio, a efecto de colaborar y recibir el apoyo de "EL COLEGIO", en los términos precisados en el clausulado de este Convenio.
- 1.9 Conforme al artículo 36, en sus apartados 1 y 2, del Reglamento, establece que, en auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. Asimismo, para facilitar tal colaboración se podrá celebrar convenio con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.
- 1.10 Para efectos legales derivados del presente convenio específico de apoyo y colaboración, se señala como domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez Número 69, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa Enríquez, Veracruz.

2. "EL COLEGIO" declara que:

- 2.1 Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado, el estado es el depositario original de la fe pública, por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, mediante patente para el ejercicio de la función notarial, la cual se otorga, suspende o revoca de conformidad con las disposiciones de la Ley y demás aplicables, con el objeto de autenticar actos o hechos jurídicos, con base en los principios de seguridad y certeza jurídica.



- 2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Notariado, la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a las y los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, depósito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.
- 2.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Notariado, la función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia en que se fundamenta la institución del Notariado en el estado.
- 2.4 De acuerdo a los artículos 12, párrafo primero; 13 y 14 de la Ley del Notariado, la Notaría se ubicará dentro del municipio y demarcación territorial que determine la autoridad, y ostentará en un lugar visible, la leyenda de ser Notaría; el nombre de su titular y el número que le corresponda. De igual forma, cada Notaría será atendida por una o un Notario y estará abierta al público en días hábiles, por lo menos siete horas diarias, así como en el horario que se establezca en otras disposiciones aplicables.
- 2.5 De conformidad con el artículo 21, fracciones I, II y III de la Ley del Notariado, es función de la o el Notario ejercer la fe pública delegada por el estado; dar formalidad a los actos jurídicos, y dar fe de los hechos que le consten.



- 2.6 De acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracción III de la Ley del Notariado, es una obligación de la o el Notario ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa.
- 2.7 El artículo 186 de la Ley del Notariado, señala que **“EL COLEGIO”** es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.8 En términos del artículo 190, primer párrafo de la Ley del Notariado, la actuación y dirección de **“EL COLEGIO”** es a través de un Consejo Directivo integrado por nueve de sus miembros, para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Académico, Vocal de Proyectos Legislativos y Vocal de Mutualidad.
- 2.9 Dentro de la estructura y organización de **“EL COLEGIO”**, su Consejo Directivo Bienio 2023-2024 está integrado por los Licenciados Daniel Cordero Gálvez como Presidente; Jorge De la Huerta Manjarrez como Vicepresidente; Gabriel Alejandro Cruz Maraboto como Secretario; Gabriel Antonio Mendiola García como Prosecretario; Jorge Monreal Montes de Oca como Tesorero; Laura Alejandra Curiel Acosta como Protesorera; Araceli Cruz González como Vocal de Mutualidad; Miguel Morales Morales como Vocal de Proyectos Legislativos; y Nohemí Ramírez Fernández como Vocal Académica, como se acredita con el folio 1540 publicado el 14 de diciembre de 2022, en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.10 Conforme al artículo 197 de la Ley del Notariado, el Presidente tendrá la representación legal de **“EL COLEGIO”** y proveerá lo necesario para la ejecución de las resoluciones y acuerdos que la autoridad competente emita, así



como las de “EL COLEGIO” y del Consejo Directivo; presidirá las sesiones; y vigilará el exacto cumplimiento de los deberes de los Consejeros y la recaudación y empleo de los fondos.

2.11 La Asamblea General es el órgano superior de la institución y deberá constituirse por lo menos cada dos años, mediante convocatoria emitida por el Consejo, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley del Notariado.

2.12 La actuación de las y los Notarios del estado de Veracruz en jornadas electorales, además de lo preceptuado por los ordenamientos legales de la materia; se encuentra regulada por el artículo 9, fracción VII de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.13 Para los efectos del presente convenio específico de apoyo y colaboración, “EL COLEGIO” señala como su domicilio el ubicado en la calle Nicolás Bravo, Número 15, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 Se reconocen recíproca y plenamente la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, sujetándolo a las cláusulas que enseguida se expresan:

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO



El presente convenio específico de apoyo y colaboración tiene por objeto establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre **“LAS PARTES”**, a efecto de lograr un mayor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades que cada una tiene con motivo de los acontecimientos que surjan durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, (previo, durante y posterior a la jornada electoral a celebrarse el dos de junio del dos mil veinticuatro) que dio inicio el 9 de noviembre del dos mil veintitrés y culminará el último día del mes de julio de dos mil veinticuatro para la elección de diputados y el último día del mes de agosto del dos mil veinticuatro para la elección de gubernatura o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución; así como la de enriquecer la formación, capacitación y actualización del personal de **“EL OPLEV”** que ejerza la función de Oficialía Electoral, en razón de lo cual se busca, por parte de miembros de **“EL COLEGIO”**:

- a. Fortalecer la aplicación de los principios rectores que le son comunes a ambas instituciones, para alcanzar, por un lado, los objetivos de la función de la Oficialía Electoral, actividad de la autoridad electoral y por otro, que la colaboración del Notariado del estado de Veracruz sea un medio ideal de apoyo para certificar y hacer constar actos o hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda.
- b. La certeza jurídica, como principio rector en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la elección de diputados y gubernatura, fortalecida con la intervención de las y los Notarios Públicos; es fundamental para toda la ciudadanía y se logra con la garantía que proporciona quien ejerce la fe pública,



tanto al Estado como al solicitante, al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye a dar certeza jurídica.

- c. Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros de “**EL COLEGIO**”, frente a las solicitudes que “**EL OPLEV**” pudiere generar. La colaboración entre las instituciones permitirá que las peticiones de los diversos actores políticos y los órganos de “**EL OPLEV**”, sean atendidas con inmediatez e imparcialidad durante todo el proceso electoral.
- d. Establecer los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las y los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y durante la jornada electoral, se apeguen a los principios rectores.
- e. Desarrollar de común acuerdo, una logística de actuación que permita prestar el servicio notarial necesario, previo y posterior al día de la jornada electoral próxima a celebrarse, en razón de las solicitudes de intervención de las y los Notarios miembros de “**EL COLEGIO**”, así como preestablecer fechas, horarios y número de Notarios y Notarias que “**EL OPLEV**” vaya a requerir para el levantamiento de los instrumentos del caso, en las diligencias previas, no solo el día y posteriores a la jornada electoral que fueren menester, sino hasta que finalice el proceso electoral. De igual forma, establecer los vínculos de comunicación y capacitación más estrechos y dinámicos entre “**EL OPLEV**” a través de su Oficialía Electoral y “**EL COLEGIO**”, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines, desde el inicio del proceso electoral con la instalación del Consejo General, hasta el final del mismo con la declaratoria de validez por el órgano correspondiente.



SEGUNDA

DIFUSIÓN A AGREMIADOS

Como una medida inicial, "EL COLEGIO" se compromete a difundir entre sus miembros las particularidades y alcances del presente convenio, plenamente consciente de la importancia que reviste la cabal actuación de las y los Notarios en los procesos electorales, exhortándolos a participar activamente.

TERCERA

DIFUSIÓN PÚBLICO EN GENERAL

Por su parte, "EL OPLEV" se compromete a hacer del conocimiento público, a través de los medios de comunicación que estime convenientes los aspectos sustanciales del presente convenio, en aras de incrementar la confianza del electorado en estas instituciones, destacando que la participación del Notariado es eminentemente coadyuvante y que la certificación y calificación de las elecciones corresponde a las autoridades electorales.

CUARTA

COSTOS

Para efectos de claridad, y en términos de las disposiciones legales conducentes, las actuaciones y servicios notariales solicitados por el OPLEV, con motivo de lo previsto por los artículos 66, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Local y 2, párrafo cuarto del Código Electoral, serán gratuitos, a excepción de aquellos costos que no quedan comprendidos dentro de los elementos materiales que fueren menester utilizar



para las diligencias, como los gastos de operación, traslados, alimentos y materiales extras y demás necesarios para actuar fuera de la Notaría.

QUINTA

ACTUACIÓN

- a. Las actuaciones notariales que eventualmente podrán ser desarrolladas por los miembros de **“EL COLEGIO”**, vinculadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, son las que análogamente, de una forma enunciativa y no limitativa, se expresan en el apartado de **CONSIDERANDOS** de este instrumento.
- b. Para los casos en que las y los Notarios Públicos sean requeridos para dar fe de hechos por la ciudadanía en particular, candidatura o las representaciones de partido político, candidaturas independientes, u observadores electorales, ya sea antes, durante, o después de la jornada electoral, **“EL OPLEV”** no tendrá responsabilidad alguna en la solicitud de la actuación, y mucho menos en la retribución del Notario, respecto del pago de los honorarios respectivos, debiéndose cubrir por el solicitante los gastos de operación y extraordinarios, así como los gastos generados por emitir el documento respectivo.

SEXTA

PRINCIPIO DE ROGACIÓN

Toda vez que la actuación de la función notarial en el estado de Veracruz se rige por los principios fundamentales del Notariado Latino, y uno de esos principios es el de **rogación**, **“EL OPLEV”** conviene con **“EL COLEGIO”** en darle al presente documento el carácter de solicitud de servicios notariales, para que sirva como parte



de los antecedentes y apéndice en los instrumentos públicos que hayan de elaborarse, amén del resto de los requisitos legales de contenido y forma.

SÉPTIMA

ASESORÍA

“EL COLEGIO” conviene con “EL OPLEV” que brindará las asesorías siguientes:

- a. En materia de sugerencias, respecto de los materiales y medidas de seguridad, que deberán tomarse en cuenta para la fabricación de la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, con la finalidad de dotar de mayor certidumbre a las actuaciones de las y los servidores públicos investidos de fe pública para constatar actos o hechos en materia electoral; utilizando medios impresos estándar para evitar su falsificación y/o alteración **(Folios)**.

- b. En relación con la fabricación de los sellos autorizados y registrados que se imprimirán en los documentos que se emitan en uso de la función de Oficialía Electoral, el sello expresa el poder autenticado de la o el servidor público dotado de fe pública y lo público de su función, el cual deberá tener los elementos que establezca “EL OPLEV” **(Sellos)**.

OCTAVA

CAPACITACIÓN



Con la finalidad de que el personal de "EL OPLEV" cuente con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función de Oficialía Electoral, "EL COLEGIO", mediante la retribución de gastos de operación y viáticos que se convenga con "EL OPLEV", brindará la capacitación sobre la práctica y los principios de la función de fe pública, sobre los rubros que se describen a continuación:

- a. Elaboración, motivación y fundamentación de las actas en las que manifiesten los actos o hechos a constatar en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral; así como de los elementos de forma y para testar las mismas, las cuales deberán contener los elementos que establece el Reglamento de la Oficialía Electoral.
- b. Integración de los instrumentos, libros de registro y apéndices en la manera en que deberán ser numerados progresivamente y la utilización de los folios, así como la forma en que se ordenarán sucesiva y cronológicamente; con los elementos normados.
- c. Análisis y revisión de la normatividad que contenga temas relacionados con las actividades de las o los Notarios en materia electoral, con el objetivo de identificar los alcances que persiguen los instrumentos notariales en los distintos procedimientos de la materia.
- d. Sobre los documentos que reúnan las formalidades que establece la normatividad de la materia electoral, con la finalidad de que cumplan con las necesidades de los petitionarios y que sean un documento público que ofrezca certeza jurídica a quien lo solicite.

Para el cumplimiento de este objetivo, "EL COLEGIO" organizará en coordinación con "EL OPLEV" cursos relativos a la fe pública dirigido al funcionariado que desempeñan la función de la Oficialía Electoral, de igual forma se organizarán talleres de redacción de documentos o actas que contengan constatación de actos y hechos



en materia electoral; con la finalidad de que ambas partes intercambien experiencias y se establezcan criterios unificados para la realización de las diligencias motivo de las peticiones. Lo anterior no será limitativo durante los procesos electorales, sino que se mantendrá una coordinación estrecha que permita la actualización y retroalimentación entre **“LAS PARTES”** que convienen este instrumento.

NOVENA

APOYO A LA OFICIALÍA ELECTORAL

En caso de carga de trabajo excesiva, que no permita efectuar la constatación de actos o hechos para garantizar la equidad de la contienda y no se puedan conservar los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; además de que la función no se pueda realizar dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva y de acuerdo al principio de inmediación, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implicaría realizarlas antes de que estos se desvanezcan, **“EL COLEGIO”** conviene en apoyar con miembros del mismo a las funciones de la Oficialía Electoral de **“EL OPLEV”**, los cuales serán propuestos por el Consejo General de dicho organismo electoral, esto no será limitativo únicamente durante la jornada electoral, sino también durante el desarrollo de la totalidad del proceso electoral, hasta su conclusión.

Se entenderá por carga de trabajo excesiva, el hecho fehaciente del que se desprenda que por el cúmulo de solicitudes en un Consejo Distrital o en la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de **“EL OPLEV”** no puedan ser atendidas dentro del periodo establecido por el ordenamiento; ante tal situación, deberá existir una solicitud de la autoridad responsable de la función de Oficialía Electoral, que considere oportuna y urgente la intervención de **“EL COLEGIO”**. Únicamente el Secretario Ejecutivo del



Instituto podrá solicitar la intervención y apoyo del notariado en los casos que se requieran por las razones expuestas en este apartado.

DÉCIMA

CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” convienen que con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio, mantener reserva respecto de la información y datos personales que tengan el carácter de acceso restringido, en los términos y plazos dispuestos por la normativa electoral, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMA PRIMERA

RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivados de aspectos administrativos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos de la naturaleza que sean ajenos a la voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de “**LAS**



PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de que alguna Notaria o Notario en lo particular, incurriere en algún tipo de responsabilidad por acción u omisión o algún otro caso, esta será exclusivamente de forma personal, sin que esto repercuta de manera alguna a **“EL COLEGIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA

RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA TERCERA

COMUNICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de **DECLARACIONES**.

DÉCIMA CUARTA



MODIFICACIONES O ADICIONES

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente convenio deberá consensuarse por ambas partes y constar por escrito. Para ello se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros. Estas serán obligatorias para “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, “**LAS PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los representantes legales de cada una, y los acuerdos tomados deberán formalizarse por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, formando parte integral de él.

DÉCIMA SEXTA

VIGENCIA


“**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. “**LAS PARTES**” acuerdan que el actual instrumento, en todos sus términos, será prorrogable para subsecuentes procesos electorales, cuando alguna de ellas así lo exprese mediante aviso por escrito de las partes signantes, realizado con 30 días naturales de anticipación a la terminación del presente. Lo que

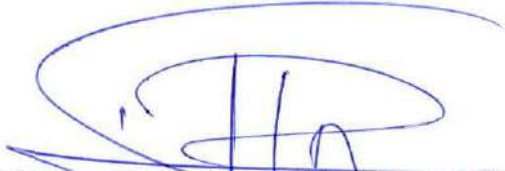


tendrá que ser ratificado por la parte que reciba dicho aviso de intención de ratificación al presente.


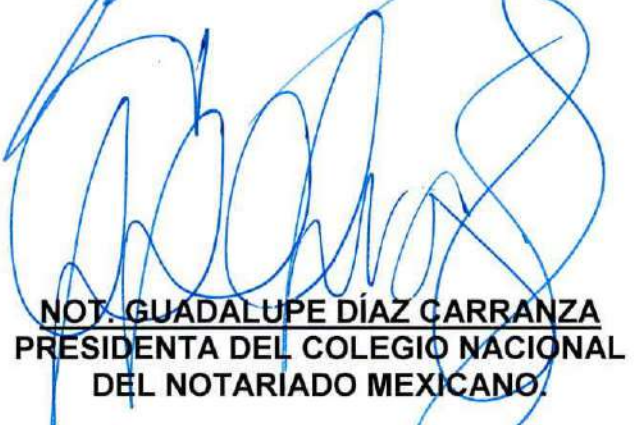
Leído el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y estando las “**LAS PARTES**” enteradas de su contenido y alcance legal de todas sus cláusulas, de común acuerdo, lo firman por triplicado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR "EL OPLEV"


DRA. MARISOL ALICIA DELGADILLO
MORALES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.


MTRO. LUIS FERNANDO REYES ROCHA
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.

POR "EL COLEGIO"


NOT. DANIEL CORDERO GÁLVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO BIENIO 2023-2024.

NOT. GUADALUPE DÍAZ CARRANZA
PRESIDENTA DEL COLEGIO NACIONAL
DEL NOTARIADO MEXICANO.
INVITADA DE HONOR